

de diciembre de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 177/1984, promovido por don Carlos Amador Hidalgo, sobre baja como beneficiario de protección sanitaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Amador Hidalgo contra el presunto acuerdo desestimatorio, por silencio del Ministro de la Presidencia del Gobierno, del recurso de alzada entablado por el actor contra resolución de la Delegación Provincial de MUFACE, en Córdoba, de 14 de febrero de 1983, relativa a la inscripción de sus hijos en el documento de afiliación número 14/6021122. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

11186 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Sanz Villaplana.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 26 de febrero de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 310.820/1983, promovido por don Eduardo Sanz Villaplana, sobre integración en la Escala del Cuerpo Técnico de la Administración Civil, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Sanz Villaplana, en su propio nombre y derecho, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por el Ministerio de la Presidencia del Gobierno, de la petición del recurrente de integrarse en la Escala del Cuerpo Técnico de la Administración Civil, acto que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

11187 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Figa Surribas.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 14 de diciembre de 1984, por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 153/1983, promovido por doña María Figa Surribas, sobre gastos ocasionados en virtud de operaciones efectuadas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo número 153 de 1983, interpuesto por el Procurador señor Mundet, en nombre y representación de doña María Figa Surribas contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Barcelona de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de 8 de diciembre de 1981, y desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada deducido contra el anterior acuerdo que declaramos nulos por no hallarse ajustados a derecho y ordenando que la Entidad demandada satisfaga a la recurrente la cantidad de 578.036 pesetas, con desestimación de la pretensión relativa a los intereses con anterioridad a esta sentencia, sin perjuicio de los que podrían devengarse si se produjera el retraso en el abono del principal una vez cumplimentados los requisitos señalados en los fundamentos

de esta Resolución y sin que haya lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

11188 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación promovido por la Administración General.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 27 de septiembre de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 60.875, promovido por la Administración General representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de febrero de 1982, sobre cancelación de relación de servicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, confirmamos por estar ajustada a derecho, la sentencia de 18 de febrero de 1982, dictada por la Sección Segunda de la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional, en su recurso número 20.875/1978; sin costas.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

11189 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima».*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 10 de diciembre de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.433, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, S. A.» (ASISA), sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Araque Almen-dros, en nombre y representación de la Entidad demandante «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía, contra la Resolución de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, dictada por delegación ministerial, el 4 de julio de 1983, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho y por consiguiente mantenemos el referido acto administrativo, al presente combatido; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

11190 *RESOLUCION de 3 de junio de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Esteban Carrera Molina y otros.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta

Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de enero de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 14.035 promovido por don Julio Esteban Carrera Molina y otros, sobre nombramiento de funcionario de carrera de la AISS, con efectos de 1 de enero de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Esteban Carrera Molina, en su propio nombre y derecho, y doña María Assumpta Mirete Fabré, don José Luis Terrats Planell, don José Antonio Gómez Cid, don José Marçet Soler, don Jorge Antonio Sánchez González, don Manuel Luis Velázquez Galván, doña María Mercedes Cabot García, doña Juana Velaz Bermejo, doña Rosa Rovira Mata, don Angel Pérez Torres, don Francisco Segundo García Sánchez, don Eduardo Planells Indurain, don Felipe Gayo Sánchez, doña Blanca Torne Grijalba, doña María de las Nieves Piñero Sánchez-Biezma, doña María del Carmen Balsera Jaudenes, don Manuel Bañales Leoz, don Jorge Ballabriga Cases, doña Consolación Rivera Casado, doña Herminia Tubau López, doña María Teresa Laguna Leal, doña María del Carmen Cererols Closa, don Miguel Angel Gastón Ganuza, don Pedro Luis Irigoyen Jadraque, don Agustín Oroviig Monasterio, don Miguel Angel Navarro, doña María Luisa Frago Rius, doña María Blanca Nieves Solas Barrio y doña María Lourdes Fernández Coll, contra la Resolución, dictada en reposición, de 30 de junio de 1982 del Director general de la Función Pública confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981, que nombraba a los recurrentes funcionarios de carrera de la AISS en el respectivo Cuerpo, con efectos de 1 de enero de 1982, la que declaramos parcialmente nula, por no conforme a derecho, en lo que a la fecha de efectividad del nombramiento se refiera señalando que la que corresponde para todos los efectos económicos y administrativos es la de 8 de agosto de 1977: sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de junio de 1985.—El Director general, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres.

11191 *RESOLUCION de 3 de junio de 1985, de la Dirección General de la Función Pública; por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús del Castillo Alfonso.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980),

Esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de noviembre de 1984, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 879/1980, promovido por don Jesús del Castillo Alfonso, sobre indemnización por baja en el servicio como Letrado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Ferrer Recuero, en nombre y representación de don Jesús del Castillo Alfonso, contra las Resoluciones de la Jefatura de Personal de la AISS y la Dirección General de la Función Pública de fechas 26 de marzo de 1979 y 4 de octubre de 1980, debemos de declarar y declaramos la conformidad de tales Resoluciones con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada y no hacemos pronunciamiento sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de junio de 1985.—El Director general, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres.

11192 *RESOLUCION de 3 de junio de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Martínez Martínez.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980),

Esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en 22 de diciembre de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 13.441, promovido por doña María del Carmen Martínez Martínez, sobre solicitud de jubilación voluntaria anticipada al amparo de la Orden de 2 de noviembre de 1978, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Martínez Martínez, en su propio nombre y representación contra la Resolución de 9 de diciembre de 1981, dictada en reposición y confirmatoria de la de 16 de enero de 1979, que le denegó la jubilación anticipada postulada al amparo de la Orden de 2 de noviembre de 1978, por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de junio de 1985.—El Director general, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres.

11193 *RESOLUCION de 3 de junio de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Atilano Regüela Domínguez.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en 24 de octubre de 1984, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso extraordinario de revisión promovido por don Atilano Regüela Domínguez, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 15 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo número 12.994 de 1981, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Atilano Regüela Domínguez, contra la sentencia firme, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 15 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo ante la misma, seguido bajo el número 12.994 de 1981 por el hoy recurrente en revisión y otros, debemos declarar y declaramos su rescisión, por ser contradictoria con la sentencia antecedente de 16 de noviembre de 1981 dictada por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de La Coruña, cuyo criterio acomodado a derecho debe prevalecer, y, en consecuencia, declaramos el derecho de don Atilano Regüela Domínguez, demandante en revisión a ser integrado en el Cuerpo Técnico de la Administración Sindical, hoy Organismo autónomo de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales; sin hacer expresa declaración sobre las costas en este proceso causadas y disponiendo que se proceda a la devolución del depósito legal constituido.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de junio de 1985.—El Director general, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres.